

INTERLOCUTORIO

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO : 2022-00036-00
Omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Se procede a desatar el recurso de reposición incoado por la parte demandada, en contra del auto admisorio de la demanda en su escrito de contestación de la demanda, en el cual manifiesta que se encuentra de acuerdo parcialmente con lo allí dispuesto, en lo atinente a la medida cautelar decretada por cuanto los menores de edad se encuentran al cuidado del demandado.

2. TRASLADO:

Se realizó el traslado respectivo conforme al art. 110 del CGP, el día 23 de junio del año en curso.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA:

Indicó que no es cierto que los hijos se encuentren bajo el cuidado permanente del señor padre, por cuanto esto es una situación temporal, toda vez que la actora tuvo que salir a laborar por unos meses, quedando los menores de edad a cargo de la hermana mayor por línea materna KAREN MICHELL ROJAS ORJUELA, no obstante, el menor de los hijos en común fue llevado al hogar del señor padre, razón por la cual solicita que no se levante la medida cautelar.

4. CONSIDERACIONES LEGALES:

El recurso de reposición tiene por objeto que el servidor judicial que decretó la respectiva providencia vuelva sobre la misma y revise sobre lo allí dispuesto y reconsidere de ser el caso lo dispuesto, para el caso que nos ocupa, encuentra la suscrita diversas aseveraciones sobre un mismo hecho, la primera es la quejosa quien manifiesta que los hijos están con su señor padre desde el mes de abril del presente año, razón por la cual no encuentra asidero entre lo solicitado por la señora madre y la realidad de los hechos, por cuanto no es ella quien deba solicitar alimentos para sus hijos menores de edad, sino que es justamente la progenitora quien está obligada a darlos.

En contraposición refiere la actora que tuvo que salir durante un corto tiempo por motivos de trabajo (3 meses) al exterior, pero que en todo caso los niños

quedaron a cargo de una hermana mayor, desconociéndose la edad y la ocupación de esta, sin embargo, afirma que el menor de los hijos en común de las partes fue llevado consigo al hogar paterno.

Por lo anterior, este Despacho Judicial en virtud que ninguna de las partes acreditó pruebas de lo manifestado, pues solo fueron manifestaciones de parte y parte, ordena la visita socio familiar al hogar de ambos progenitores a través del centro de servicios judiciales, por lo que no se repondrá la providencia atacada de levantar las medidas cautelares hasta tanto se dé claridad a lo acá observado, precisándose que las medidas de impedimento de salida del país y reportes a las centrales de riesgo, se dan en caso de mora de más de un mes en el cumplimiento de la cuota alimentaria, lo cual no es del caso; de otro lado, tampoco se accederá a la entrega de títulos judiciales como lo solicita la actora, por cuanto ella misma aseveró en su escrito a través del apoderado judicial que el hijo menor de edad se encontraba residiendo con el demandado, por lo que en todo caso no sería posible la entrega de la totalidad de los dineros adeudados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto admisorio de la demanda, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la visita socio familiar al hogar tanto paterno como materno de los señores DUVERNEY RAMIREZ VALENCIA Y LUZ HEIDY ORJUELA PEÑUELA, con el fin de aclarar la situación familiar y socio económica en la cual se encuentran los menores de edad I Y K.C.R.O., líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales a la actora, por el momento, hasta tanto no se obtengan las resultas de las pruebas periciales decretadas en el asunto.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO incoadas por la parte demandada en la contestación del líbello.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA